

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0053, 2003

AÑO CVII	Managua, jueves 03 de Julio de 2003	No. 124
----------	-------------------------------------	---------

**SUMARIO**

Pág.

**PRESIDENCIA DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Decreto No. 52-2003..... 3394  
Acuerdo Presidencial No. 251-2003.....3395  
Acuerdo Presidencial No. 252-2003.....3396  
Acuerdo Presidencial No. 253-2003.....3396

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

Estatuto Asociación Nicaragüense Centro de  
Capacitación y Actualización Profesional  
(ASONSECAP).....3396

**MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CREDITO PUBLICO**

Resolución No. 47-2003.....3400  
Resolución No. 48-2003.....3401

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....3401

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE  
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Acuerdo Administrativo No. 060-2003.....3409  
Resolución Administrativo No. 074-2003.....3410

**CONTRALORIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA**

Cédula de Notificación.....3411

**ALCALDIAS**

Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino  
Resolución Municipal 001/03.....3413

**UNIVERSIDADES**

Títulos Profesionales.....3419

**SECCION JUDICIAL**

Título Supletorio.....3425

**PRESIDENCIA DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**Decreto No. 52-2003**

**El Presidente de la República de Nicaragua,**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la resolución 1483 aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su sesión 4761<sup>a</sup> sesión celebrada el 22 de Mayo de 2003 insta y llama a los estados miembros a ayudar a reconstruir el Irak, y contribuyan a establecer las condiciones de seguridad y estabilidad así como a satisfacer necesidades humanitarias y la rehabilitación de la infraestructura económica de dicho país.

**II**

Que nuestro país ha realizado importantes avances en el desminado humanitario y la destrucción de minas almacenadas e instaladas, trabajo en el cual los zapadores de nuestro Ejército han adquirido evidentes experiencias, lo cual ha sido reconocido por la comunidad internacional, la que nos ha brindado una eficaz cooperación técnica y financiera para el logro de tal fin, cooperación por la que estamos eternamente agradecidos.

**III**

Que la autoridad constituida por las Potencias Ocupantes y que actualmente administran Irak, en virtud del mandato contenido en la referida resolución 1483 del Consejo de Seguridad de la ONU nos han hecho el pedimento de participar de un contingente militar multinacional de ayuda humanitaria a Irak.

**IV**

Que el aporte de Nicaragua a este esfuerzo internacional humanitario consiste en poner fin al sufrimiento y muerte de civiles Iraquíes, porque obstruye el desarrollo económico y la reconstrucción de las naciones.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1** Autorizar la salida del territorio nacional de un contingente de tropas del Ejército de Nicaragua compuesta por doscientos treinta (230) oficiales, clases y soldados con su equipamiento operativo para que integrado a un contingente militar multinacional compuesto por España, República Dominicana, Honduras y El Salvador, se dirijan a Irak en atención al llamamiento humanitario hecho por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones mediante Resolución 1483 del 22 de mayo de 2003, a fin de cumplir misiones de desminado humanitario y destrucción de UXO'S en el territorio de ese país y brinden asistencia médica a civiles.

**Arto. 2** El referido contingente que se denominará "Fuerza de Tarea de Ayuda Humanitaria Nicaragua" brindará su apoyo humanitario al pueblo de Irak durante un período de un año, contado a partir de la fecha de su instalación en suelo Iraquí, para lo cual saldrá un primer contingente de ciento quince (115) miembros del Ejército, los que serán relevados en un plazo de seis meses por el segundo y último contingente.

Se excluye de este mandato la participación en misiones de mantenimiento del orden público; quedando claro que en caso de agresión nuestras tropas tienen el derecho a la autodefensa reconocido por el Derecho Internacional Humanitario.

**Arto. 3** En el caso de la situación que se vive en el medio oriente y en particular Irak y sus países vecinos, se produjere una situación de guerra, nuestras tropas deberán replegarse, no participar y retirarse de territorio Iraquí en procura del retorno inmediato a nuestro suelo patrio.

**Arto. 4** De conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la Ley No. 181, "Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar", las indemnizaciones a que tengan derecho los participantes de esta misión humanitaria por las causales a que se refiere dicho artículo, serán cubiertas por el Estado en el monto que corresponda. Para tal efecto se estará a lo que se disponga en una tabla específica para esta misión en Irak que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en coordinación con el Ejército de Nicaragua, teniendo como base el monto mínimo de indemnización establecido para asegurar a los zapadores del Programa Nacional de Desminado Humanitario establecido por la Organización de Estados Americanos.

**Arto. 5** Instruir al Ministerio de Relaciones Exteriores y los Gobiernos de Qatar y Kuwait los correspondientes Acuerdos Bilaterales mediante los cuales se otorgue al contingente de militares nicaragüenses la categoría equivalente a la otorgada al personal administrativo y

técnico bajo la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961. De igual forma, gestionar financiamiento ante la cooperación internacional para asegurar el exitoso cumplimiento de esta noble misión humanitaria.

**Arto. 6** Enviar el presente Decreto a la Honorable Asamblea Nacional para su ratificación.

**Arto. 7** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día primero de julio del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No.251-2003**

El Presidente de la República de Nicaragua,

**CONSIDERANDO****I**

Que el Excelentísimo Señor Luis Ernesto Derbez, Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, se ha distinguido por fortalecer los excelentes lazos de Amistad y Cooperación que tradicionalmente han unido a los Pueblos y Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Nicaragua.

**II**

Que en el ejercicio de sus funciones se ha hecho acreedor al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto.1** Otorgar la Orden Rubén Darío, en el Grado de Gran Cruz al Excelentísimo Señor Luis Ernesto Derbez, Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

**Arto.2** Comunicar este Acuerdo al Excelentísimo Señor Luis Ernesto Derbez.

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintisiete de junio del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 252-2003**

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto.1** Autorizar al Licenciado Mario Arana Sevilla, Ministro de Fomento, Industria y Comercio, para suscribir el Convenio de Cooperación y Coordinación Interinstitucional para la Implementación de la Ventanilla Única de Inversiones con los representantes de las siguientes instituciones: Corte Suprema de Justicia (C.S.J), Alcaldía de Managua (ALMA) y Dirección General de Ingresos (DGI), con el fin de acordar la colaboración en la definición, desarrollo y mantenimiento de un sistema para la atención y tramitación simplificada de las inversiones.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el uno de julio del año dos mil tres. ENRIQUE BOLAÑOS GEYER, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No.253-2003**

El Presidente de la República de Nicaragua,

**CONSIDERANDO**

Que el Ministro de Relaciones Exteriores Señor Norman Caldera Cardenal, envió comunicación con fecha 24 de junio del corriente año, solicitando la cancelación del nombramiento del Licenciado Carlos José Ulvert Sánchez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Embajada de Nicaragua ante el Ilustrado Gobierno de los Estados Unidos de América.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto.1** Cancelar el nombramiento del Licenciado Carlos José Ulvert Sánchez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Embajada de Nicaragua ante el Ilustrado Gobierno de los Estados Unidos de América.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de agosto del año 2003. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el primero de julio del año dos mil tres. ENRIQUE BOLAÑOS GEYER, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE GOBERNACION****ESTATUTOS ASOCIACION NICARAGUENSE CENTRO DE CAPACITACION Y ACTUALIACION PROFESIONAL (ASONSECAP)**

Reg. No. 06906 – M. 0591352 – Valor C\$ 1,340.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCION**

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número perpetuo dos mil quinientos diecisiete (2517), del folio cuatro mil setecientos cuatro, al folio cuatro mil setecientos quince, Tomo IV, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACION NICARAGUENSE CENTRO DE CAPACITACION Y ACTUALIZACION PROFESIONAL (ASONSECAP).** Conforme autorización de Resolución del día dieciséis de Mayo del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el veinte de Mayo del año dos mil tres. Deberán publicar en La Gaceta, los Estatutos insertos en escritura número once (11), autenticada por el Notario Lic. Sandra del Carmen Cruz Orozco, con fecha once de Mayo del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO DE LA “ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE CENTRO DE CAPACITACION Y ACTUALIZACION PROFESIONAL” CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).- Artículo 1.- Naturaleza:** La “ASOCIACIÓN NICARAGUNSE CENTRO DE CAPACITACION Y ACTUALIZACION PROFESIONAL” es sin Fines de Lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, y se regirá por lo establecido en la Ley sobre Personalidades jurídicas sin Fines de Lucro, las Leyes de la República de Nicaragua, el Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones, así como cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el funcionamiento de la misma, en lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2.- Denominación.-** La Asociación se denominada “ASOCIACIÓN NICARAGUNSE CENTRO DE CAPACITACION Y ACTUALIZACION PROFESIONAL” **Artículo 3.- Domicilio.-** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos.- **Artículo 4.- Duración.-** La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 5.- Fines y objetivos.-** La Asociación tiene como objetivos los siguientes: 1.- Organizar seminarios para ayudar a los

profesionales para una mejorar la calidad de su trabajo. 2.- Crear un foro común, para analizar los problemas que enfrentan los profesionales. 3.- Impulsar el desarrollo coherente y armónico de los recursos humanos calificados que requiere el desarrollo socioeconómico de Nicaragua.- 4.- Coadyuvar con el subsistema profesional para disminuir la brecha ente las capacidades actuales de recursos humanos con las necesidades reales de la empresa para que ambos sean mas competitivos. 5.- Fomentar la investigación científica y el desarrollo tecnológico y socioeconómico aplicado a la educación. 6.- Impulsar el desarrollo coherente y armónico de los recursos humanos calificados que requieren el desarrollo socioeconómico.; 7) Gestionar donaciones, créditos o garantías de instituciones financieras nacionales o extranjeras, sean éstas públicas o privadas, para el desarrollo de actividades de la Asociación La Asociación tiene como fin general, Orientar a las personas obreras, pero con animo de ayudarse mutuamente en los momentos difíciles y de necesidad, accidentes laborales o cualquier otro problema relacionada con su trabajo en el desempeño del mismo: **CAPITULO TERCERO.- DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES.- Artículo 6.- Clases de miembros.** - En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- **Artículo 7.- Miembros fundadores.**- Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación.- **Artículo 8.- Miembros Plenos.**- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación, por parte de la autoridad competente.- **Artículo 9.- Miembros Honorarios.**- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- **Artículo 10.- Derechos de los miembros.**- Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos siguientes: 1) Participar con voz y voto en la asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones de trabajo que organice e integren los órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de recreación que ofrece la Asociación a sus miembros.- 6) Acceder a las alternativas de superación profesional y / o técnica que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- **Artículo 11.- Deberes de los miembros.**- Son deberes de los miembros los siguientes: 1)

Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y en el presente Estatuto.- 4) Realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos para el crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y1 específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral.- 6) Realizar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios.- 7) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de miembros, sea estas Ordinarias o Extraordinarias, que se convoquen.- **Artículo 12.- Motivos de separación de la Asociación.**- Los miembros plenos de la asociación podrán ser separados de la asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.-3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados.- 7) Por muerte. **CAPITULO CUARTO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.- Artículo 13.- Órganos de dirección.**- Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) **La Asamblea General de Asociados;** 2) **La Junta Directiva** y 3) **La Dirección Ejecutiva.**- 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.- Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General de miembros.**- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la Asociación.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes Inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones

y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Artículo 15.-Tipos de sesiones.-** La Asamblea general tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- **Artículo 16.- Quórum.-** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Artículo 17.- Composición de la Junta Directiva.-** La Junta directiva de la Asociación se compone de los siguientes cargos: **1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL ; 6) PRIMER VOCAL, 7) SEGUNDO VOCAL-** **Artículo 18.- Funciones de la Junta Directiva.-** **1)** Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad con lo establecido en el Estatuto y las políticas determinadas por la Asociación.- **2)** Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- **3)** Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- **4)** Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva misma.- **5)** Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en este Estatuto.- **6)** Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- **7)** Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- **8)** Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- **9)** Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- **10)** Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos.- **11)** Elabora y envía el informe correspondiente a al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz, pero sin voto.- **Artículo 19.- Reuniones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría

simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 20.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL Y VOCALES-** **Artículo 21.- Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: **1)** Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- **2)** Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- **3)** Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- **4)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- **5)** Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- **6)** Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- **7)** Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; **8)** Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- **9)** Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- **10)** Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta directiva.- **11)** Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- **12)** Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- **13)** Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- **14)** Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento.- **15)** Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 22.- Funciones del vicepresidente.-** Son funciones del vicepresidente las siguientes: **1)** Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; **2)** Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- **3)** Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 23.- Funciones del Secretario.-** Son funciones del Secretario las siguientes: **1)** Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- **2)** Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- **3)** Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- **4)** Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- **5)** Realizar los tramites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- **6)** Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación.- **7)** Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 24.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: **1)** Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación la de

llevar un libro del control de las mismas.- **2)** Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- **3)** Firmar junto con el presidente los informes de los estados financieros de la Asociación.- **4)** Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- **5)** Presentar a la asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- **6)** Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- **7)** Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 25.- Funciones del Fiscal.-** Son funciones del Fiscal las siguientes: **1)** Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; **2)** Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- **3)** Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- **4)** Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 26.- Funciones del Vocal.-** Son funciones del Vocal divulgar los resultados del trabajo que realiza la Asociación y cualquier otra que le determine y establezca la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva de la Asociación, respectivamente.- **Artículo 27.- Período de los cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos por otro período igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 28.- Funciones del Director Ejecutivo.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle. La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva. **CAPITULO SEXTO.- COMPOSICION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL.-** **Artículo 29.- Composición de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: **1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL, 6) PRIMER VOCAL, 7) SEGUNDO VOCAL.-** **Artículo 30.- Integración de la Junta Directiva.-** Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: **“ASOCIACION NICARAGUNSE CENTRO DE CAPACITACION Y ACTUALIZACION PROFESIONAL** “ -.. Misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación

del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un período.- **Artículo 31.- Representación legal.-** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 32.- Autorización expresa para enajenar y gravar.-** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- **Artículo 33 Nombramiento de Asesores.-** La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 34- Reelección en cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- **Artículo 35.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.-** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO.- PATRIMONIO.-** **Artículo 36.- Monto Patrimonial.-** El patrimonio de la Asociación, esta integrado por: **1)-** Los bienes inmueble o inmueble adquirido por ella a cualquier título, **2)-** Cualquier producto o rendimiento de los bienes propio de la Asociación. **3)-** Los préstamos obtenidos; **4) –** Las donaciones, herencia y legados que perciban esta Asociación, **5)-** El aporte de sus miembros y contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** **Artículo 37-** Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: **1)** Por pérdida de su Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; **2)** Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título, gratuito u

oneroso, por ésta misma los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Asociación le corresponde a la Asamblea General de Asociados por medio de la Junta Directiva, todo de conformidad con lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de Asociados. Durante la vida de la Asociación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de ésta y recíprocamente las deudas u obligaciones, y en general los pasivos de la Asociación con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran.- **CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 38.-** La Asociación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 39.-** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 37, o las dudas que se dieran serán resueltas sin ulterior recurso por tres de los miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- **Artículo 40.- ASOCIACION NICARAGUNSE CENTRO DE CAPACITACION Y ACTUALIZACION PROFESIONAL** “ fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que.(F).- Ilegible.- (F), Ilegible,- (F). Ilegible.- (F).- Ilegible.- (F).- Ilegible.- (F). Ilegible.- (F). Ilegible.- (F).- Abogado y Notario. Luis R. Martín. **PASO ANTE MI, DEL REVERSO DEL FOLIO, AL FRETE DEL FOLIO NUMERO ., DE ESTE MI PROTOCOLO NUMERO QUINCE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR NORMAN SEQUEIRA HERNADEZ, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE CONSTA DE SIETE HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY, LAS QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS NUEVE DE LA MAÑANA DEL DIA CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.-** Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil quinientos diecisiete (2517), del folio cuatro mil setecientos cuatro, al folio cuatro mil setecientos quince, Tomo IV, Libro

Séptimo de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el veinte de Mayo del año dos mil tres. Deberán publicar en La Gaceta, los Estatutos insertos en escritura número once (11), autenticada por el Notario Lic. Sandra del Carmen Cruz Orozco, con fecha once de Mayo del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. No. 06951 – M. 0602408 – Valor C\$ 170.00

RESOLUCION No. 47-2003

### EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

#### VISTA

La solicitud presentada por la señora Filena Téllez Reyes, Presidente de la razón social SERVICIOS INTEGRALES DE MERCADEO Y ADUANA “SIMA, S.A”, a fin de que se le autorice actuar como Agencia Aduanera, persona jurídica.

#### CONSIDERANDO

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes, en la presentación de su solicitud.

#### COSIDERANDO

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos exigidos y dicha empresa fue clasificada en la categoría PEQUEÑA.

#### PORTANTO

De conformidad con lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Autoriza a la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE MERCADEO Y ADUANA “SIMA, S.A.” para que actúe como Agencia Aduanera, persona jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Servicios Aduaneros y este Ministerio.

**SEGUNDO:** La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres delegaciones de aduana.

**TERCERO:** Los concesionarios de Agencia Aduanera, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de esa Dirección General, conforme los requerimientos de la Ley de autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

**CUARTO:** Comuníquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil tres. **César Suazo Robleto**, Secretario General.

-----  
Reg. No. 07068 – M. 587761 – Valor C\$ 170.00

**RESOLUCIÓN No. 48 – 2003**

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

**VISTA:**

La solicitud presentada por la Señora Carolina del Carmen Ebanks Garth, Presidente de la razón social “AGENCIA ADUANERA EBANKS GARTH Y CIA. LTDA. (KAPRICIA. LTDA.)” a fin de que se le autorice actuar como Agencia Aduanera, persona jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes, en la presentación de su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos exigidos y dicha empresa fue clasificada en la categoría PEQUEÑA.

**PORTANTO:**

De conformidad con lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar a la empresa “AGENCIA ADUANERA EBANKS GARTH Y CIA. LTDA. (KAPRICIA. LTDA.)”, para que actúe como Agencia Aduanera, persona jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Servicios Aduaneros y este Ministerio.

**SEGUNDO:** La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite. En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres delegaciones de Aduana.

**TERCERO:** Los concesionarios de Agencia Aduanera, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de esa Dirección General, conforme a los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

**CUARTO:** Comuníquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros y publíquese en “La Gaceta”, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Managua República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Junio del año dos mil tres. **CESAR SUAZO ROBLETO, SECRETARIO GENERAL.**

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 06850 – M. 508084 – Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de MARANGATU SEMENTES LTDA, de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Marangatú SEMILLAS DE PASTO**

Para proteger:  
Clase: 31

SEMILLAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001897, veintitrés de Junio del año dos mil tres. Managua, veinticuatro de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 06851 – M. 508083 – Valor C\$ 85.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de EXXON MOBIL CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **FLEXXEM**

Para proteger:  
Clase: 19

ASFALTO, PEZ, BREA, RESINA, BETUN.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001898, veintitrés de Junio del año dos mil tres. Managua, veinticuatro de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 06852 – M. 508072 – Valor C\$ 85.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de EXXON MOBIL CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **BITUFLUX**

Para proteger:  
Clase: 4

ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES; ACEITE FLUXANT PARA UTILIZARSE COMO INGREDIENTES EN EL ASFALTO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001877, veinte de Junio del año dos mil tres. Managua, veintitrés de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 06853 – M. 508081 – Valor C\$ 85.00

Dr. José Noel Salazar Ibarra, Gestor Oficioso de INKA FOODS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Nombre Comercial:

### **INKA GRILL**

Para proteger:

UNESTABLECIMIENTO DEDICADO A LAS ACTIVIDADES

DE SERVICIOS DE RESTAURANTE Y BAR.

Fecha de Primer Uso: veintitrés de Junio del año dos mil tres.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001896, veintitrés de Junio del año dos mil tres. Managua, veinticuatro de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 06854 – M. 508082 – Valor C\$ 85.00

Dr. José Noel Salazar Ibarra, Gestor Oficioso de INKA FOODS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Servicios:

### **INKA GRILL**

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURANTE Y BAR.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001895 veintitrés de Junio del año dos mil tres. Managua, veinticuatro de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 06855 – M. 508079 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **TULUP**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS PARA EL CONTROL DE MALAS HIERBAS Y DE ANIMALES NOCIVOS; INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001810, doce de Junio del año dos mil tres. Managua, veinticuatro de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 06856 – M. 508073 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**XINIA**

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA AGRICULTURA, JARDINERIA Y EXPLOTACION FORESTAL, PREPARACIONES QUIMICAS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS, ABONOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001876, veinte de Junio del año dos mil tres. Managua, veintitrés de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 06857 – M. 508074 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**XINIA**

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES PARA MATAR LAS MALAS HIERBAS Y DESTRUIR LOS ANIMALES NOCIVOS, INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001875, veinte de Junio del año dos mil tres. Managua, veintitrés de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06858 – M. 0514171 – Valor C\$ 85.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**UNI-HIST**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS, PRODUCTOS DIETETICOS PARA NIÑOS Y ENFERMOS, EMPLASTROS, MATERIAL PARA VENDAJES, MATERIALES PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001692, dos de Junio del año dos mil

tres. Managua, doce de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 06859 – M. 0514133 – Valor C\$ 85.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ARRORAL**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS; PRODUCTOS DIETETICOS PARA NIÑOS Y ENFERMOS, EMPLASTROS, MATERIAL PARA VENDAJES, MATERIAL PARA EMPASTAR DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001058, dos de Abril del año dos mil tres. Managua, veintisiete de Mayo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 06860 – M. 0514134 – Valor C\$ 85.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**INSTATOL**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS; PRODUCTOS DIETETICOS PARA NIÑOS Y ENFERMOS, EMPLASTROS, MATERIAL PARA VENDAJES, MATERIAL PARA EMPASTAR DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001059, dos de Abril del año dos mil tres. Managua, veintisiete de Mayo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 06861 – M. 0514135 – Valor C\$ 85.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**REGALIT**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS; PRODUCTOS DIETETICOS PARA NIÑOS Y ENFERMOS, EMPLASTROS, MATERIAL PARA VENDAJES, MATERIAL PARA EMPASTAR DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS.

Opóngase:  
Presentada: Exp. No. 2003-001062, dos de Abril del año dos mil tres. Managua, veintisiete de Mayo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 06862 – M. 0514136 – Valor C\$ 85.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PREATOL**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS; PRODUCTOS DIETETICOS PARA NIÑOS Y ENFERMOS, EMPLASTROS, MATERIAL PARA VENDAJES, MATERIAL PARA EMPASTAR DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS.

Opóngase:  
Presentada: Exp. No. 2003-001061, dos de Abril del año dos mil tres. Managua, veintisiete de Mayo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 06863 – M. 0514137 – Valor C\$ 85.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**RESORAL**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS; PRODUCTOS DIETETICOS PARA NIÑOS Y ENFERMOS, EMPLASTROS, MATERIAL PARA VENDAJES, MATERIAL PARA EMPASTAR DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS.

Opóngase:  
Presentada: Exp. No. 2003-001063, dos de Abril del año dos mil tres. Managua, veintisiete de Mayo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 06864 – M. 0514138 – Valor C\$ 85.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**AMINOKEL**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS.

Opóngase:  
Presentada: Exp. No. 2003-001660, dos de Junio del año dos mil tres. Managua, tres de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06865 – M. 0514139 – Valor C\$ 85.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BACNOLONO**

Para proteger:  
Clase: 5

MEDICINA Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO, DESINFECTANTES, PRODUCTOS VETERINARIOS, PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DANINOS.

Opóngase:  
Presentada: Exp. No. 2003-001661, dos de Junio del año dos mil tres. Managua, tres de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06866 – M. 0514140 – Valor C\$ 85.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BALSAMTUSSIN**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001662, dos de Junio del año dos mil tres. Managua, tres de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06867 – M. 0514141 – Valor C\$ 85.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BEVIPLEX B12**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS VETERINARIOS FARMACEUTICOS E HIGIENICOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001663, dos de Junio del año dos mil tres. Managua, tres de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06868 – M. 0514142 – Valor C\$ 85.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BROMAPAX**

Para proteger:  
Clase: 5

MEDICINAS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001664, dos de Junio del año dos mil tres. Managua, tres de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz

Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06869 – M. 0514143 – Valor C\$ 85.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BUCAFRESH**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS VETERINARIOS, FARMACEUTICOS E HIGIENICOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001665, dos de Junio del año dos mil tres. Managua, tres de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06870 – M. 0514144 – Valor C\$ 85.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**DOCILAZE**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001666, dos de Junio del año dos mil tres. Managua, tres de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06845 – M. 498733 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CALLOSIL, Clase: 5 Internacional, a favor de: LA PIRÁMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, bajo el No. 58114, Tomo: 200 de Inscripciones del año 2003, Folio: 123, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de Junio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06846 – M. 498734 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ENERGYSIL, Clase: 5 Internacional, a favor de: LA PIRÁMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, bajo el No. 58113, Tomo: 200 de Inscripciones del año 2003, Folio: 122, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de Junio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06847 – M. 508075 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SSANGYONG MOTOR, Clase: 12 Internacional, a favor de: SSANGYONG MOTOR COMPANY, de Corea, bajo el No. 58070, Tomo: 200 de Inscripciones del año 2003, Folio: 79, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de Junio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06848 – M. 508077 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CEC, Clase: 5 Internacional, a favor de: HEXAL IBERICA, S.A., de República Dominicana, bajo el No. 57999, Tomo: 200 de Inscripciones del año 2003, Folio: 8, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de Junio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06849 – M. 508076 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Señal de Propaganda: MUUUCHA CALIDA Y SABOR, a favor de: POZUELO, S.A., de República de Costa Rica, bajo el No. 58127, Tomo: 4 de Inscripciones del año 2003, Folio: 86, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de Junio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06933 – M. 0597729 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Little Parts. Big Difference, Clase: 26 Internacional, a favor de: YKK Corporation of America, de EE. UU., bajo el No. 58086, Tomo: 200 de Inscripciones del año 2003, Folio: 95, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de Junio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06934 – M. 0591330 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios MOVISTAR, Clase: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 43, 44 y 45 Internacional, a favor de: TELEFONICA MOVILES, S.A., de España, bajo el No. 57962, Tomo: 199 de Inscripciones del año 2003, Folio: 225, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de Junio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06935 – M. 0591331 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CERFACT, Clase: 4 Internacional, a favor de: AQL INTERNATIONAL CORPORATION, de Islas Vírgenes Británicas, bajo el No. 58082, Tomo: 200 de Inscripciones del año 2003, Folio: 91, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de Junio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06936 – M. 0591321 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: STIVANT, Clase: 5 Internacional, a favor de: PHARMACIA & UPJOHN Co., de EE. UU., bajo el No. 58041, Tomo: 200 de Inscripciones del año 2003, Folio: 50, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de Junio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06937 – M. 0591320 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CAPSURE, Clase: 5 Internacional, a favor de: PHARMACIA & UPJOHN Co., de EE. UU., bajo el No. 58042, Tomo: 200 de Inscripciones del año 2003, Folio: 51, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de Junio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 06938 – M. 0597730 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: WONDER FINISH, Clase: 3 Internacional, a favor de: L'OREAL, de Francia, bajo el No. 58107 Tomo: 200 de Inscripciones del año 2003, Folio: 116, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de Junio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 06939 – M. 0597731 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LIQUID DIAMONDS, Clase: 3 Internacional, a favor de: L'OREAL, de Francia, bajo el No. 58108 Tomo: 200 de Inscripciones del año 2003, Folio: 117, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de Junio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 06940 – M. 0597726 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: METEOSPASMYL, Clase: 5 Internacional, a favor de: "Société Anonyme des Produits SCHALATTER", de Francia, bajo el No. 58060, Tomo: 200 de Inscripciones del año 2003, Folio: 69, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de Junio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 06941 – M. 0597727 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: T, clases: 9 y 41

Internacional, a favor de: Televisa, S.A. de C.V., de México, bajo el No. 58084 Tomo: 200 de Inscripciones del año 2003, Folio: 93, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de Junio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 06942 – M. 0591325 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LUBRY, Clase: 5 Internacional, a favor de: INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, SOCIEDAD ANONIMA (CEGUELSA), de República de Nicaragua, bajo el No. 58079 Tomo: 200 de Inscripciones del año 2003, Folio: 88, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de Junio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 06943 – M. 0591326 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PHILIPPE RAYMOND, Clase: 14 Internacional, a favor de: PHILIPPE RAYMOND, S.A., de Suiza, bajo el No. 58043 Tomo: 200 de Inscripciones del año 2003, Folio: 52, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de Junio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 06944 – M. 0591323 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BALLANTINE'S GO PLAY, Clase: 33 Internacional, a favor de: ALLIED DOMEQ SPIRITIS & WINE LIMITED., de Inglaterra, bajo el No. 58040, Tomo: 200 de Inscripciones del año 2003, Folio: 49, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de Junio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 06945 – M. 0591322 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: FÓRUM UNIVERSAL DE LAS CULTURAS, Clase: 41

Internacional, a favor de: FORUM UNIVERSAL DE LES CULTURES BARCELONA, 2004, S.A., de España, bajo el No. 58081, Tomo: 200 de Inscripciones del año 2003, Folio: 90, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de Junio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 06946 – M. 0591324 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RETRAZOL, Clase: 5 Internacional, a favor de: INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, SOCIEDAD ANONIMA (CEGUELSA), de República de Nicaragua, bajo el No. 58080, Tomo: 200 de Inscripciones del año 2003, Folio: 89, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de Junio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 06947 – M. 0597728 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: AN, Clases: 9 y 41 Internacional, a favor de: Televisa, S.A. de C.V., de México, bajo el No. 58085, Tomo: 200 de Inscripciones del año 2003, Folio: 94, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de Junio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 06930 – M. 0597732 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandon, Apoderado de Wella Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### OXYRESISTAN

Para proteger:  
Clase: 1

PREPARACIONES QUIMICAS USADAS EN LA INDUSTRIA PARA LA PRODUCCION DE PREPARACIONES COSMETICAS.

Clase: 3  
JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA EL CUERPO Y CUIDADO DE BELLEZA, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001802, doce de Junio del año dos mil tres. Managua, dieciocho de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 06931 – M. 0597734 – Valor C\$ 425.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de C.I. HERMECO S.A., de República de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### primi

Para proteger:  
Clase: 25

CACHUCHAS, BABEROS, BABUCHAS, BODIES, BOMBACHOS, BOXERS, BUFANDAS, BUZOS, CALZONCILLOS, CAMBIADORES, CAMISETAS, CHAQUETAS, CONJUNTOS, PANTALONES, OVEROLES, CONJUNTOS SUDADERA, GORROS, GUANTES, MAMELUCOS, MEDIAS, CALCETINES, OVEROLES LARGOS, PANTALONES, PAÑALERAS, PIJAMAS, SALIDAS DE BAÑO, SETS (CONJUNTO), SHORTS, SOMBREROS, SUDADERAS, VESTIDOS DE BAÑO, ZAPATOS, FALDONES, BOINAS, ESPARPINES, BLUSAS, FALDAS, BERMUDAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001836, diecisiete de Junio del año dos mil tres. Managua, dieciocho de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 06932 – M. 0597733 – Valor C\$ 425.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de C.I. HERMECO S.A., de República de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### Primi

Para proteger:  
Clase: 24

COBIJAS, ESQUELETOS, SABANAS, TOALLAS, COLCHAS, PROTECTORES DE COLCHON, MANTAS, FUNDAS DE ALMOHADA, CENEFAS, EDREDONES, JERSEYS (BUZOS O SACOS), BANITAS O BABITAS (ACCESORIOS DE TELA PARA

## LIMPIAR LAS BABITAS DE LOS BEBES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001835, diecisiete de Junio del año dos mil tres. Managua, dieciocho de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE  
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. N. 06902 – M. 767555 – Valor C\$ 340.00

**ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 060-2003**

El Director General del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR Ente Regulador), en uso de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos No. 1, No. 2, numerales 2, 9 y 10, No. 71, No. 72 y No. 74 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200; artículos No. 2 y No. 165 del Reglamento del mismo cuerpo de ley; artículos No. 3, No. 5 y sus reformas y No. 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículos No. 4 y No. 7 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley.

**PORTANTO,**

**RESUELVE:**

**I**

Aprobar la propuesta tarifaria presentada a TELCOR por SERCOM, S.A. el 13 de Junio del 2003 referida al **Plan Solución**, fijando las siguientes tarifas máximas equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América en la modalidad de postpago, para llamadas originadas desde la red celular de SERCOM, S.A. hacia otras redes celulares y de telefonía fija dentro del territorio nacional:

**PLANSOLUCION**

MODALIDAD DEL PLAN SOLUCION	TARIFA BASICA	TIEMPO INCLUIDO EN EL PLAN
Tiempo Real	US\$ 15.00	2400 segundos
		(equivalentes a 40 minutos reales de conversación)
Tiempo Redondeado al minuto	US\$ 15.00	Hasta 66 minutos redondeados (*)

(\*): Depende del Patrón de Consumo del usuario  
Los precios no incluyen el IVA.

Estas tarifas por minuto representan la tarifa final máxima para aplicarse a los usuarios del servicio celular en la modalidad de postpago, es decir que contienen todos los cargos, excepto impuestos (IVA), a que se encuentren afectos y que son responsabilidad del usuario por disposición de la ley.

El Plan Solución permite al usuario hacer uso tanto de las características de postpago como de prepagado simultáneamente, según lo descrito a continuación:

i) Características de postpago:

·El usuario tendrá derecho a consumir los minutos incluidos en el Plan Solución de acuerdo con las tarifas básicas mostradas en la tabla anterior.

·Una vez consumidos los minutos incluidos en el Plan Solución, el usuario no podrá realizar llamadas desde su teléfono celular, pero continuará recibiendo llamadas en su terminal telefónico en tanto su servicio no sea suspendido por el Operador.

·Los minutos incluidos en el Plan Solución no son acumulables al siguiente mes de servicio, o sea que los minutos incluidos en el Plan que no sean consumidos durante el mes de servicio serán cancelados.

ii) Características de prepago:

·Una vez consumidos los minutos incluidos en el Plan Solución, el usuario podrá agregar, a su conveniencia, minutos adicionales a través del ingreso de tarjetas de prepago ofrecidas por SERCOM, S.A., lo que le permitirá realizar llamadas desde su teléfono celular.

·Los minutos adicionales a los minutos incluidos en el Plan Solución, producto del ingreso de tarjetas de prepago de SERCOM, S.A., estarán sujetos a las condiciones comerciales aprobadas por TELCOR para dichas tarjetas.

Los minutos adicionales producto del ingreso de tarjetas de prepago de SERCOM, S.A. serán acumulativos a los minutos incluidos disponibles del Plan Solución y que correspondan al mes de servicio al momento de ingresar las citadas tarjetas.

El usuario podrá consultar su saldo **sin cargo alguno**, marcando el número \*5 desde su terminal telefónico celular o bien a los números destinados por SERCOM, S.A. a la atención de los clientes.

Para efectos de la comercialización del Plan Solución, el usuario deberá suscribir un contrato de servicio con el Operador SERCOM, S.A., bajo los mismos términos y condiciones del Contrato de Servicio para clientes postpago, previamente aprobado por TELCOR.

**II**

Requerir a SERCOM, S.A. la obligación de informar a los usuarios de forma clara, precisa y completa, que la modalidad de planes en tiempo redondeado implica que la tasación del servicio de telefonía celular se efectuará al minuto (60 segundos), es decir, que toda duración de llamada se redondeará al minuto entero inmediato superior, sin tiempo de gracia.

Asimismo, SERCOM, S.A. está en la obligación de ofrecer e informar, sin ambigüedades, a los usuarios que ambos planes tarifarios aprobados en TIEMPO REAL Y REDONDEADO son equivalentes, siendo lo único que cambia, la unidad de tasación, por lo tanto, el cliente tiene el derecho de escoger el mismo plan tanto en la alternativa de tasación en tiempo real (redondeado al segundo) como el de tasación con redondeo (redondeado al minuto), según sus necesidades.

A efectos de proveer información veraz y completa que permitan al usuario tomar una decisión racional de compra o adhesión al servicio, se establece la obligación de SERCOM, S.A. de desplegar

siempre, sin ambigüedades y en todas sus formas de publicidad, información simultánea del Plan Solución en la modalidad TIEMPO REAL y de su alternativa en la modalidad de TIEMPO REDONDEADO AL MINUTO.

### III

Reafirmar la obligación de SERCOM, S.A. de facturar los planes en TIEMPO REAL con base en la duración de cada llamada exitosa tasada en segundo o fracciones de minutos (TIEMPO REAL), conforme a la definición de llamada exitosa establecida por TELCOR en el Acuerdo Administrativo No. 035-2001 y ratificada en el Acuerdo Administrativo No. 06-2002.

### IV

Reafirmar que las llamadas a números de emergencia y a números de atención al cliente son gratuitas y no deben ser facturadas por SERCOM, S.A., a sus usuarios. El usuario tendrá derecho a recibir información clara y desagregada respecto a la cantidad de minutos consumidos para cada uno de los conceptos definidos en el servicio recibido.

### VI

Advertir que el inicio de la comercialización del servicio con las tarifas aprobadas por TELCOR según lo dispuesto en el Resuelve I del presente Acuerdo Administrativo, está sujeto al cumplimiento de lo señalado en su Resuelve VII por parte de SERCOM, S.A.

### VI

Las tarifas establecidas entrarán en vigencia a partir de la publicación íntegra de la parte resolutive del presente Acuerdo Administrativo, en La Gaceta, Diario Oficial, debiendo hacerse también dicha publicación en dos periódicos de amplia circulación nacional por el Operador del Servicio al tenor del Arto. 74 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200, que literalmente dice: "Las tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones, Telefonía Celular y Televisión por Suscripción, entrarán en vigencia partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial, debiendo publicarse también en dos periódicos de amplia circulación nacional por el operador de servicio por lo menos tres veces dentro de los treinta días anteriores a su entrada en vigencia".

### VII

Notifíquese el presente Acuerdo Administrativo al Señor José Luis Flores Ríos, Representante Legal de la Empresa Servicios de Comunicaciones de Nicaragua Sociedad Anónima (SERCOM, S.A.), para su conocimiento y demás efectos legales y publíquese en la forma establecida en el citado Arto. 74 de la Ley No. 200.

Dado en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del veinticinco de Junio XX del año dos mil tres. **ING. MARIO GONZÁLEZ LACAYO, Director General.**

**Reg. No. 07070 – M. 766826 – Valor C\$ 215.00**

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 074-2003

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**, Managua, diecisiete de Junio del dos mil tres. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.

### VISTOS RESULTA

Con fecha ocho de Abril del dos mil tres, **TELEFONIA CELULAR DE NICARAGUA, S.A. (TCN BELLSOUTH)** solicitó a **TELCOR** la asignación de una licencia para prestar el Servicio de **TELEFONIA PUBLICA**, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura el **TERRITORIO NACIONAL**, y

### CONSIDERANDO

#### I

Que la solicitud presentada por **TELEFONIA CELULAR DE NICARAGUA, S.A. (TCN BELLSOUTH)**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

### PORTANTO:

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; Arto. 99 de la Constitución Política; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 20 y 22 del Reglamento de la Ley, esta autoridad resuelve:

#### I

Otorgara a **TELEFONIA CELULAR DE NICARAGUA, S.A. (TCN BELLSOUTH)**, la Licencia No. **LIC-2003-TP-001**, con su Anexo 1, en carácter de Emisión, para instalar y prestar el Servicio de **TELEFONIA PUBLICA**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año dos mil trece, teniendo como área de cobertura **EL TERRITORIO NACIONAL**.

#### II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

#### III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a. Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial al momento de entrega de su Contrato de Licencia, dicha fianza se registrará de conformidad con lo establecido en el Contrato de Licencia y demás normas

aplicables emitidas por TELCOR.

b. El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c. El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y los Reglamentos respectivos por el otorgamiento de la presente licencia.

d. El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse de acuerdo con lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley No. 200.

e. El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones que se estipulan en su Contrato de Licencia.

f. El Operador se obliga a cooperar gratuitamente y otorgar prioridad a la canalización de las comunicaciones del Gobierno, otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional.

g. El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley No. 200.

h. El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos en la Ley, los reglamentos y normas emitidas por TELCOR.

i. El Operador se obliga suministrar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

#### IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. **Ing. Mario González Lacayo**, Director General.

#### CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. No. 06904 – M. 808732 - Valor C\$ 455.00

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El suscrito JOSÉ MANUEL CRUZ, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta cédula a usted, SEÑOR LUIS ANGULO ESPINOZA, en su calidad de Ex – Gerente de Sucursal Masaya del Banco de Crédito Popular,

le notifica RESOLUCIÓN, referente a Informe de Auditoría de fecha catorce de enero de dos mil tres Código Número ARP-04-029-03, emitido por la Dirección General de Auditorías de la Contraloría General de la República, referido a la Auditoría Especial practicada en el BANCO DE CRÉDITO POPULAR (B.C.P.), sobre la Cartera de Crédito clasificada como «E» al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, según Credencial de referencia CS-CGR-C-107-07-01 del diez de julio de dos mil uno, que en su encabezado y parte resolutive íntegra y literalmente dice:

“RIA-141-03

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, quince de mayo del año dos mil tres.- Las diez de la mañana.

#### PORTANTO:

Con tales antecedentes y de conformidad con los artos. 131 de la Constitución Política, 10 numeral 17), 121, 136 y 137 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades,

#### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Que existe mérito suficiente para determinar, como en efecto se determina, Responsabilidad Administrativa a cargo del Ingeniero GUSTAVO NARVÁEZ PICADO, Ex-Presidente Ejecutivo del Banco de Crédito Popular, por haber autorizado préstamos sin previo estudio o análisis de crédito, sin garantías suficientes de respaldo y en algunos casos sin mutuo prendario, contraviniendo con ello el Manual de Crédito, las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, en cuanto a la documentación de respaldo, y el arto. 156 numeral 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, razón por la que incurre en las causales de incorrección y sanciones administrativas señaladas en el arto. 171 numerales 5) y 38) de la citada Ley Orgánica.

**SEGUNDO:** Se determina Responsabilidad Administrativa a cargo de los Licenciados AGUSTÍN VIGIL BOLAÑOS, Ex-Vice Gerente General; y GERARDA MARTÍNEZ FLORES, Ex-Jefa de Crédito de Casa Matriz, ambos del Banco de Crédito Popular, por haber aprobado préstamos sin el debido análisis sobre la capacidad de pago del solicitante y sin las garantías y documentos suficientes de respaldo, incumpliendo con ello el Manual de Crédito del Banco, el arto. 165 numeral 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, e incurriendo en las causales de irregularidad y sanciones administrativas señaladas en el arto. 171 numerales 5), 30) y 38) de la precitada Ley Orgánica.

**TERCERO:** Se determina Responsabilidad Administrativa a cargo de los señores RUTH MARINA PALACIOS LÓPEZ, RODOLFO ZAPATA BENDAÑA, ROBERTO VILLAVICENCIO HERRERA, VIOLETA GONZÁLEZ MORALES, EDILBERTO HERNÁNDEZ LAZO, LEONEL ARGÜELLO SALVATIERRA, ARIEL LINARTE

ULLOA, SILVANA ROSA PICÓN DUARTE, RICARDO CORONADO SAMCAM, ENRIQUE JOSÉ MORALES URIARTE, KARLA VERÓNICA VALLE COREA, CARLOS NOELLEZAMA SILVA, FELIX ROMERO MORALES, JUAN DAVID MARTÍNEZ OLIVARES, ASUNCIÓN RODRÍGUEZ GAITÁN, LUIS ANGULO ESPINOZA, JOSÉ ÁNGEL CALDERÓN CASTILLO, JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ CÁRDENAS, MARIO ESPINOZA CALDERA, JULIO CAJINA MARTÍNEZ, MARTHA GÓMEZ ROBLES y GLORIA LOURDES TERCERO, todos ellos Ex-Gerentes y Ex-Vice Gerentes de Sucursales, y Ex-Responsables de Crédito de Casa Matriz del Banco de Crédito Popular, por haber autorizado créditos y reestructuraciones de créditos sin estudio o análisis de crédito, sin la garantía y cobertura suficiente; no ejercer conforme el Manual de Recuperación las debidas gestiones de cobranzas, así como por la falta de documentación soporte en algunos créditos, contraviniendo todos ellos el arto. 165 numerales 1) y 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, e incurriendo en las causales de incorrección y sanciones administrativas contenidas en el arto. 171 numerales 5), 19) y 30) de la referida Ley Orgánica.

**CUARTO:** Por lo que hace al perjuicio o deterioro económico ocasionado al Banco de Crédito Popular, hasta por las cantidades totales de UN MILLÓN NOVECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CÓRDOBAS CON 65/100 (C\$ 1,910,490.65) y CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 57/100 (US\$ 464,571.57), conforme el arto. 137 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, emítanse los respectivos Pliegos de Glosas o reparos económicos a cargo de los ex-funcionarios del Banco de Crédito Popular, que en razón de sus respectivos cargos participaron o intervinieron en la aprobación irregular y deficiente recuperación de los referidos préstamos, en las cantidades y forma siguiente: 1) CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CÓRDOBAS CON 38/100 (C\$ 133,725.38) y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 46/100 (US\$ 9,143.46), a cargo de la señora RUTH MARINA PALACIOS LÓPEZ, Ex-Gerente de la Sucursal Monseñor Lezcano; 2) CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CÓRDOBAS CON 81/100 (C\$ 491,748.81) y NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TRES DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 34/100 (US\$ 95,103.34), a cargo del señor RODOLFO ZAPATA BENDAÑA, Ex-Gerente de la Sucursal Nejapa, Ex-Gerente Regional y Ex-Asistente de la Dirección Ejecutiva; 3) CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN CÓRDOBAS CON 05/100 (C\$ 43,731.05), a cargo del señor ROBERTO VILLAVICENCIO HERRERA, Ex-Gerente de la Sucursal Monseñor Lezcano; 4) CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS ONCE CÓRDOBAS CON 55/100 (C\$ 132,611.55), a cargo de la señora VIOLETA GONZÁLEZ MORALES, Ex-Gerente Sucursal Ciudad Jardín; 5) CIENTO TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y UN CÓRDOBAS CON 49/100 (C\$ 133,031.49) y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 76/100 (US\$ 2,785.76), a cargo del

señor EDILBERTO HERNÁNDEZ LAZO, Ex-Vice Gerente Sucursal Monseñor Lezcano; 6) DIEZ MIL QUINIENTOS DIECISIETE CÓRDOBAS CON 85/100 (C\$ 10,517.85), a cargo del señor LEONEL ARGÜELLO SALVATIERRA, Ex-Gerente Sucursal Estelí; 7) CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CÓRDOBAS CON 16/100 (C\$ 42,175.16) y TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 79/100 (US\$ 374.79), a cargo del señor ARIEL LINARTE ULLOA, Ex-Gerente Sucursal Chinandega; 8) DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CÓRDOBAS CON 72/100 (C\$ 12,328.72), a cargo del señor ENRIQUE JOSÉ MORALES URIARTE, Ex-Vice Gerente Sucursal Nejapa; 9) VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CÓRDOBAS CON 11/100 (C\$ 21,252.11) y TRES MIL CINCUENTA Y UN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 56/100 (US\$ 3,051.56), a cargo de la señora SILVANA ROSA PICÓN DUARTE, Ex-Gerente Sucursal Mayoreo; 10) DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS ONCE CÓRDOBAS CON 47/100 (C\$ 16,611.47), a cargo del señor MARIO ESPINOZA CALDERA, Ex-Gerente Sucursal Jinotega; 11) SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 41/100 (US\$ 68,958.41), a cargo de la señora GERARDA MARTÍNEZ FLORES, Ex-Jefa de Crédito de Casa Matriz; 12) CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 76/100 (US\$ 131,970.76), a cargo del señor GUSTAVO NARVÁEZ PICADO, Ex-Presidente Ejecutivo; 13) DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 46/100 (US\$ 10,855.46), a cargo del señor RICARDO CORONADO SAMCAM, Ex-Gerente Sucursal Matagalpa; 14) TRES MIL CIEN DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 3,100.00), en forma solidaria a cargo de los señores RODOLFO ZAPATA BENDAÑA, Ex-Gerente Sucursal Nejapa y ENRIQUE JOSÉ MORALES URIARTE, Ex-Vice Gerente de Sucursal Nejapa; 15) SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA CÓRDOBAS CON 37/100 (C\$ 661,830.37), en forma solidaria a cargo de las señoras VIOLETA GONZÁLEZ MORALES y KARLA VERÓNICA VALLE COREA, Ex-Gerente y Ex-Vice Gerente de Crédito Sucursal Ciudad Jardín, respectivamente; 16) TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CÓRDOBAS CON 18/100 (C\$ 39,432.18), en forma solidaria a cargo de los señores AGUSTÍN VIGIL BOLAÑOS, Ex-Vice Gerente General Casa Matriz; GERARDA MARTÍNEZ FLORES, Ex-Vice Gerente de Crédito Casa Matriz; y RUTH PALACIOS LÓPEZ, Ex-Gerente Sucursal Monseñor Lezcano; 17) CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 64/100 (US\$ 124,197.64), en forma solidaria a cargo de los señores GUSTAVO NARVÁEZ PICADO, Ex-Presidente Ejecutivo; RODOLFO ZAPATA BENDAÑA, Ex-Gerente Sucursal Centro Comercial Nejapa; AGUSTÍN VIGIL BOLAÑOS, Ex-Vice Gerente General; y GERARDA MARTÍNEZ FLORES, Ex-Vice Gerente de Crédito, todos de Casa Matriz; 18) DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CÓRDOBAS CON 48/100 (C\$ 10,296.48), en forma solidaria a cargo de la señora VIOLETA GONZÁLEZ MORALES, Ex-Gerente; y CARLOS NOELLEZAMA SILVA, Ex-Responsable de Crédito, ambos de la Sucursal Ciudad Jardín; 19) CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN CÓRDOBAS CON 29/100 (C\$ 41,961.29) y UN MIL TRESCIENTOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 1,300.00), en forma

solidaria a cargo de los señores EDILBERTO HERNÁNDEZ LAZO, Ex-Vice Gerente; y FELIX ROMEROMORALES, Ex-Vice Gerente de Crédito, ambos de la Sucursal Monseñor Lezcano; 20) DOCE MIL CIENTO SETENTA Y DOS CÓRDOBAS CON 21/100 (C\$ 12,172.21), en forma solidaria a cargo de los señores JOSÉ ÁNGEL CALDERÓN, Ex-Gerente de Crédito Casa Matriz y JULIO CAJINA MARTÍNEZ, Ex-Gerente Sucursal Matagalpa; 21) TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CÓRDOBAS CON 92/100 (C\$ 13,644.92), en forma solidaria a cargo de los señores ARIEL LINARTE ULLOA, Ex-Gerente; y JUANDAVID MARTÍNEZ OLIVARES, Ex-Supervisor de Microempresa, ambos de la Sucursal Chinandega; 22) QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CÓRDOBAS CON 01/100 (C\$ 15,975.01), en forma solidaria a cargo de los señores LUIS ANGULO ESPINOZA y ASUNCIÓN RODRÍGUEZ GAITÁN, Ex-Gerente y Ex-Vice Gerente, respectivamente, de la Sucursal Masaya; 23) VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CÓRDOBAS CON 78/100 (C\$ 25,148.78), en forma solidaria a cargo de los señores AGUSTÍN VIGIL BOLAÑOS, Ex-Vice Gerente General Casa Matriz; GERARDA MARTÍNEZ FLORES, Ex-Vice Gerente de Crédito Casa Matriz; y RODOLFO ZAPATA BENDAÑA, Ex-Gerente Sucursal Centro Comercial Nejapa; 24) VEINTICINCO MIL CINCO CÓRDOBAS CON 81/100 (C\$ 25,005.81), en forma solidaria a cargo de los señores MARIO ESPINOZA CALDERA, Ex-Gerente; y JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ CÁRDENAS, Ex-Vice Gerente de Crédito, ambos de la Sucursal Jinotega; 25) VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA CÓRDOBAS CON 01/100 (C\$ 27,290.01), a cargo de la señora GLORIA LOURDES TERCERO, Ex-Responsable de Ventanilla Sucursal Ocotol; 26) UN MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 39/100 (US\$ 1,730.39), en forma solidaria a cargo de las señoras RUTH MARINA PALACIOS LÓPEZ, Ex-Gerente; y MARTHA GÓMEZ ROBLES, Ex-Vice Gerente, ambas de Sucursal Centro Comercial; y 27) DOCE MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 12,000.00), en forma solidaria a cargo de los señores AGUSTÍN VIGIL BOLAÑOS, Ex-Vice Gerente General Casa Matriz; y GUSTAVO NARVÁEZ PICADO, Ex-Presidente Ejecutivo.

QUINTO: Por lo que hace a las Responsabilidades Administrativas aquí determinadas, remítase copia del Informe de Auditoría y de la presente Resolución Administrativa al Presidente de la Junta Directiva del Banco de Crédito Popular, Licenciado JULIO POSADA LALINDE, a efectos de que imponga las sanciones disciplinarias que correspondan según los arts. 171 y 172 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dentro del término de treinta días de encontrarse firme la presente resolución, en caso de que continúen laborando para esa Entidad Bancaria algunos afectados con responsabilidad, debiendo informar a este Órgano Superior de Control sobre los resultados obtenidos en el cumplimiento de esta Resolución.

SEXTO: Remítase copia certificada del Informe de Auditoría y de la presente Resolución al señor Presidente de la República, Ingeniero ENRIQUE BOLAÑOS GEYER, para su debido conocimiento y demás efectos que correspondan.

Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución Administrativa fue votada y aprobada en Sesión Ordinaria Número Doscientos Noventa y Uno (291) de las nueve de la mañana del día quince de mayo del año dos mil tres, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

Firmas Ilegibles de los Señores: Lic. Francisco Ramírez Torres, Presidente del Consejo Superior; Lic. Juan A. Gutiérrez Herrera, Vice - Presidente del Consejo Superior; Dr. Guillermo Argüello Poessy, Miembro Propietario del Consejo Superior; Dr. José Pasos Marciacq, Miembro Propietario del Consejo Superior y Lic. Luis Ángel Montenegro E., Miembro Propietario del Consejo Superior”.

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de junio del año dos mil tres. Firma Ilegible, OFICIAL NOTIFICADOR.

## ALCALDIAS

Reg. No. 06903 – M. 766978 – Valor C\$ 1,190.00

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CIUDAD SANDINO, hace saber a sus habitantes QUE EL CONSEJO MUNICIPAL en uso de sus facultades ha aprobado la siguiente Resolución:

### RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 001/03

#### DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL.

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD SANDINO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE, LA LEY DE MUNICIPIOS.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que debido al crecimiento poblacional de nuestro municipio, y siendo difícil para muchos habitantes de escasos recursos económicos obtener, una vivienda digna, cómoda y segura, donde albergar a su familia y brindarle seguridad.

##### II

Que tomando en cuenta la problemática que presenta el Municipio en la época de invierno a causa de las inundaciones en que se ven seriamente afectadas un gran número de familias y estando dichas tierras baldías, no teniendo construcción, ni otro uso permitido o requerido por las regulaciones urbanas.

**III**

Que es facultad de la Municipalidad dar solución a estos tipos de problemas habitacionales.

**PORTANTO;**

El Concejo Municipal del municipio de Ciudad Sandino, en uso de las facultades que le confiere lo dispuesto en los artículos 7, numeral 5, literal "g", artículo 28 numeral 4, artículo 33 Y artículo 34, numerales 2 y 4 de la ley de municipios, reformas e incorporaciones contenidas todas en las leyes 40y 261, publicada en la Gaceta Diario Oficial número 162 del 26 de Agosto de 1997 y su correspondiente Reglamento contenido en el Decreto 52-97, publicado en la Gaceta Diario Oficial, número 171 del 8 de Septiembre de 1997. con fundamento con lo antes expuesto, esta autoridad colegiada.

**RESUELVE:**

**Artículo #1:** Por unanimidad: Declárese de utilidad pública e interés social: los terrenos Urbanos y Baldíos, ubicados en la parte sur de BELLO AMANECER, Zona #9, de Ciudad Sandino, donde se realizara Lotificación a ejecutarse por la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino.

**Artículo # 2:** Al efecto de desarrollarse un proyecto habitacional, exprópiase el siguiente bien inmueble:

Numero catastral : 2952-3-03-000-08320.

Dueño : **cooperativa Agrícola "EDUARDO CONTRERAS #2"**.

Área total : 12 manzanas.

Nº Registral : **104329**

Tomo : 1723.

Folio : 223.

Asiento : 1ero

**Linderos:**

Norte : calle

Sur : Propiedad de CARLOS QUIROZ DIAZ

Este : CALLE

Oeste : CAUSE

**Artículo #3:** Nómbrase como unidad ejecutora para lo relativo a la expropiación y la adquisición de los bienes y derechos reales que conlleva este proyecto a la Alcaldía de Ciudad Sandino, como instancia ejecutiva del municipio y facúltase al Alcalde de Ciudad Sandino para que proceda a hacer efectiva dicha declaración de utilidad pública e interés social, ante quien deberán comparecer dentro del término de quince días, las personas cuyos derechos se consideren afectados por esta Resolución Municipal, todo con el objeto de llegar a un avenimiento sobre el monto de la indemnización que recibirán los propietarios afectados, de preferencia por la vía voluntaria y de no llegar a un acuerdo entre las partes proceder por la vía jurisdiccional a promover juicio especial de expropiación forzosa.

**Artículo # 4:** La presente Resolución entrará en vigencia a

partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

**Artículo # 5:** Líbrese certificación para los fines de ley

Dado en Ciudad Sandino, a los dieciséis días del mes de Junio del año dos mil tres. Manuel Pinell Garay, Alcalde Municipal de Ciudad Sandino.- Cecilia Altamirano Mendoza, Concejal Propietario y Secretaria del Concejo Municipal.

-----  
ORDENANZA NUMERO 019/03

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CIUDAD SANDINO, HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE EL CONCEJO MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES, HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA, SOBRE TASAS POR SERVICIOS, TASAS POR APROVECHAMIENTO, TASAS POR CONTROL URBANO Y SOBRE HIGIENE, ORNATO, LIMPIEZA PUBLICA Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES.

**CONSIDERANDO****I**

Que la Ley de Municipios establece las competencias que tienen los Gobiernos Municipales para el ejercicio de sus competencias, las cuales se originan de los recursos económicos que obtiene por la prestación de servicios, por los impuestos que conforme ley están establecidos

**II**

Que la necesidad de ejercer un verdadero control sobre el cumplimiento de las leyes, que rigen al municipio de Ciudad Sandino, que garantice una efectiva respuesta a los requerimientos de los Ciudadanos sobre los servicios que presta la alcaldía, para el desarrollo local en beneficio de la población.

**III**

Que tomando en cuenta las condiciones socio- económicas de los habitantes y el crecimiento acelerado del municipio y las distancias a recorrer para tener acceso a los centros de trabajos, estudios y otros servicios básicos para el bienestar de los pobladores.

**III**

Que el único medio con que cuenta el municipio para el desarrollo local y para dar respuesta a las demandas de sus habitantes en general es a través de la implementación de las tasas a Municipalidad, para garantizar el desarrollo local y dar respuesta a las demandas de la población en general es la implementación de las tasas por servicios, por aprovechamiento y las de control urbano.

**IV**

Que los servicios ofrecidos por la Alcaldía de Ciudad Sandino a los pobladores, requiere de los recursos económicos necesarios para cubrir los gastos mínimos que generan el manejo de libros, registros, inspecciones y movilización de los técnicos con el objetivo de emitir un adecuado dictamen para cada caso.

**Por tanto**

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la Republica, la Ley de Municipios y el Plan de Arbitrios Municipal Vigente (Decreto 455).

DICTALA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL NUMERO 019/2003.

**TITULO # I  
DELAS TASAS**

**Artículo 1:** Son tasas las prestaciones de dinero legalmente exigibles por el municipio como contraprestación de su servicio, de la utilización privativa de bienes de uso publico municipal.

**Artículo # 2:** Las tasas serán exigibles desde que se inicie la prestación del servicio, no obstante, las tasas que graven documentos que expida o tramite el municipio a instancia de parte se devengaran con la presentación de su solicitud, que no seran tramitadas sin aquel requisito.

**CAPITULO I  
TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES**

**Artículo # 3** Toda persona natural o Jurídica que solicite la Prestación de un Servicio a la Municipalidad, deberá pagar una tasa de Conformidad a las Siguietes Categorías:

- a) Por inscripción o matrícula de fierro anual. **C\$ 80.00**  
 b) Por permiso o guía de traslado de ganado por cabeza. **C\$ 10.00 c/u**  
 c) Por autorización y entrega de Carta de Venta de ganado. **C\$ 35.00**  
 d) Por permiso o Boleta de Destace de Ganado. **C\$ 150.00**  
 e) Por utilización y corralaje del Rastro municipal por día por cabeza **C\$ 15.00**  
 f) Por derecho de adjudicación de lote en el Cementerio máximo dos lotes por persona **C\$ 150.00 c/u.**  
 g) Por Titulo de Terreno de Cementerio **C\$ 75.00**  
 h) Por mantenimiento de Cementerio (Anual) **C\$ 60.00**  
 i) Por permiso de Construcción en lote de Cementerio (por un lote). **C\$ 50.00**  
 j) Por Cobros a Contratistas del Cementerio, sobre el valor de Obras Contratadas, de **C\$ 0.00 a C\$ 500. no paga, de 501. C\$ a más el 10%.**  
 k) Por Inspección para apertura de negocios. **C\$ 60.00**  
 l) Por Constancia de Ubicación **C\$ 75.00**  
 m) Por Constancia para Servicios Básicos (Agua y Luz) **C\$ 25.00**  
 n) Por Copia de Expedientes **C\$ 50.00**  
 o) Por medición de Terrenos Urbanos menores o iguales a 300 vrs<sup>2</sup> **C\$ 50.00**  
 p) Por medición de Terrenos Urbanos mayores de 300 vrs<sup>2</sup> **C\$ 0.50 c/ vara**

**q) Por Certificación del Registro del Estado Civil de las Personas.**

Código	Rubro	Precio Servicio Normal	Precio Serv. Rapido
711	REPOSICIÓN	35.00	80.00
	NEGATIVA	35.00	60.00
	RECONOCIMIENTO	40.00	60.00
	RECTIFICACION	40.00	80.00
	MATRIMONIO		
	PARA INSCRIBIR	35.00	70.00
	DIVORCIO	40.00	80.00
	NACIMIENTO		
	EN EL EXTRANJERO	60.00	120.00
	DEFUNCIÓN EN EL		
	EXTRANJERO	60.00	120.00
	MATRIMONIO EN		
	EL EXTRANJERO	60.00	120.00
	DIVORCIO EN EL		
	EXTRANJERO	60.00	120.00
	LEGITIMACIÓN	40.00	80.00
	ADOPCIÓN	40.00	80.00
	EMANCIPACIÓN	40.00	80.00
	CONSTANCIA	40.00	80.00
	CORTESÍA A		
	EMPLEADOS	10.00	10.00
	DISCERNIMIENTO		
	DE GUARDA	40.00	80.00
	NACIMIENTO	35.00	70.00
	MATRIMONIOS INSC.		
	(CERTIFICADOS	35.00	70.00
	DEFUNCIÓN	35.00	70.00
	NEGATIVA		
	NACIMIENTO		
	EXTRANJERO	75.00	150.00
	NEGATIVA		
	DEFUNCIÓN		
	EXTRANJERO	75.00	150.00
	REPOSICIÓN		
	NACIMIENTO		
	EXTRANJERO	75.00	150.00
	NULIDAD	30.00	60.00

**Artículo # .4-** Por servicio de recolección de basura (Desechos Sólidos), a personas naturales y jurídicas.

1) CONTRIBUYENTES CON REGISTRO CONTABLE (personas jurídicas)

CATEGORIAS	INGRESOS BRUTOS DECLARADOS	VALOR
A	de C\$ 250.001 a mas	C\$ 1,000.00
B	de C\$ 150.001 a 250.00.00	C\$ 750.00
C	de C\$ 75.001 a 150.000.00	C\$ 500.00
D	de C\$ 25.000 a 75.000.00	C\$ 250.00
E	de C\$ 0.000 a 25.000.00	C\$ 100.00

2) NEGOCIOS CON CUOTA FIJA (Bar, Restaurante, Ferreterías, Misceláneas, Pulperías, Sorbeterías, etc.)

CATEGORIAS	INGRESOS BRUTOS DECLARADOS	VALOR
A	0.00	C\$ 25.00
B	0.00	C\$ 15.00
C	0.00	C\$ 10.00

3) ZONAS RESIDENCIALES (Satélite Asososca, Colonia Alemana, Gruta Xavier)

CATEGORIAS	INGRESOS BRUTOS DECLARADOS	VALOR
A	0.00	C\$ 60.00
B	0.00	C\$ 40.00
C	0.00	C\$ 20.00

4)SECTOR DOMICILIAR

a) Por casa ubicadas en calles revestidas de asfalto y adoquín.	<b>C\$ 15.00</b>
b) Villa Soberana	<b>C\$ 15.00</b>
c) Casa ubicadas en las zonas de la 1 a la 11	<b>C\$ 10.00</b>
d) Asentamientos	<b>C\$ 5.00</b>
e) Nueva Vida	<b>C\$ 5.00</b>

**artículo # 5** del transporte intra municipal

Cobro de tarifa al transporte Intra Municipal.

**a) CICLO-TAXI**

Matricula Anual	C\$30
Permiso de Operación	C\$20
Mensualidad	C\$30

**c) BUSES/COOPERATIVA**

Matricula Anual	C\$1,250,00
Mensualidad	C\$1,250,00
Mensualidad del Socio	C\$300,00

**d) TRANSPORTE DE TRACCIÓN ANIMAL**

Matricula anual	C\$60.00
Operación anual	C\$40.00
rodamiento	C\$50.00

**BICICLETAS**

Matricula	C\$25.00
rodamiento	C\$25.00

**Artículo # 6** Pago de tasas por comercialización y utilización de las calles del municipio de vendedores ambulantes en vehículos y camiones repartidores de las empresas dentro del municipio, de cualquier tipo de bienes, artículos o servicio.

a) Vehículo (camioneta, camioncito), carretas de tracción animal	C\$10.00
b) Vehículo pesado (camión que vende piedra, cemento y otros productos)	C\$ 15.00
c) Vehículo pesado (camiones vende arena)	C\$ 10.00

**CAPITULO II  
TASAS POR APROVECHAMIENTO**

**Artículo # 7:** Toda persona natural o jurídica que solicite el Arrendamiento de Tramo en el Mercado Municipal para obtener el derecho pagara en concepto de:

1) Adjudicación de tramos en el mercado a nuevos comerciantes	<b>C\$ 550.00</b>
2) Arrendamiento de tramos en el interior del mercado (mensual)	<b>C\$ 18,00 m2</b>
3) Arrendamiento en fachadas externas (mensual)	<b>C\$ 61.00 m2</b>

**Artículo # 8:** Toda persona natural o jurídica pagara a la municipalidad una tasa :

1) Por Rotura de andén por cada metro lineal	<b>C\$ 110.00</b>
2) Por Rotura de Cuneta (por metro lineal)	<b>C\$ 120.00</b>
3) por inspección de rotura de cuneta	<b>C\$40.00</b>
4) Por Inspección para Rotura de Pavimento	<b>C\$ 35.00</b>
5) Por Rotura de Pavimento ( por metro lineal en ancho máximo de 60 cms.)	<b>C\$ 150.00</b>
6) Por acondicionamiento y utilización de andén (anual)	<b>C\$ 200.00</b>
7) Por reserva de Aparcamiento en la vía pública (anual) por metro cuadrado	<b>C\$ 50.00</b>
8) Por colocación de rótulos de 0.50 a 1.00 metros <sup>2</sup> por un mes o fracción	<b>C\$ 60.00</b>
9) Por colocación de rótulos de 1.00 a 2.00 metros <sup>2</sup> por un mes o fracción	<b>C\$ 120.00</b>
10) Por colocación provisional de Mantas por un mes o fracción	<b>C\$ 100.00</b>
11) Por colocación de placas, afiches, anuncios o cartelones por un mes o fracción	<b>C\$ 60.00</b>
12) Por colocación permanente de rótulos en vía publica por cada metro <sup>2</sup> (anual)	<b>C\$ 220.00</b>
13) Por colocación permanente de rótulos en terrenos privados por cada metro <sup>2</sup> (anual)	<b>C\$ 80.00</b>
14) Por colocación permanente de placas, afiches, anuncios o cartelones (anual)	<b>C\$ 720.00</b>
15) Por permiso de ocupación de aceras, calles o terrenos municipales con puestos de comida, mesas o con cualquier fin comercial por metro <sup>2</sup> por mes previo permiso de urbanismo y de manera temporal	<b>C\$ 60.00</b>
16) Por permiso de ocupación de calles o aceras con vehículos, materiales o maquinaria de construcción, por metro <sup>2</sup> por mes.	<b>C\$ 60.00</b>
17) Por arrendamiento de Uso de Suelo en terrenos ejidales el metro cuadrado por mes como mínimo	<b>C\$ 15.00</b>
18) Por arrendamiento temporal de uso de suelo en la via publica el mts 2 por mes	<b>C\$ 60.00</b>

**CAPITULO III  
TASAS POR CONTROL URBANO**

**Artículo # 8:** La tramitación de toda consulta preliminar (Constancia de Uso de Suelo) ante el Departamento de Desarrollo Urbano, con el propósito de conocer las regulaciones Urbanas establecidas, causará el pago de una tasa cuyo monto se señala a continuación:

1) Proyecto habitacional e institucional	<b>C\$ 200.00</b>
--	-------------------

2)Proyectos de Uso Comercial	C\$ 500.00
3)Proyectos de Urbanización hasta 200 lotes	C\$ 2,000.00
4)Macro-Proyectos 201 y 400 lotes	C\$ 3,000.00
5)Macro-Proyectos 400 a 700 lotes	C\$ 5,000.00
6)Macro-Proyectos	C\$ 6,000.00

**Artículo 9:**La revisión del Anteproyecto de Urbanizaciones y Edificaciones, a fin de constatar que el mismo se ajusta a las resoluciones urbanas establecidas en la Constancia de Uso de Suelo, causará una tasa cuyo monto se señala a continuación:

1)Habitacional e Institucional	C\$ 200.00
2)Comercial	C\$ 1000.00
3)Urbanizaciones hasta 200 lotes	C\$ 2,000.00
4)Macro-Proyectos entre 201 ay 400 lotes	C\$ 3,000.00
5)Macro-Proyectos entre 401 y 700 lotes	C\$ 4,000.00
6)Macro- Proyectos	C\$ 8,000.00

**Artículo 10:** La revisión del proyecto para construir una edificación a fin de constatar que el mismo se ajusta a las regulaciones urbanas establecidas, causará el pago de una tasa cuyo monto se establece a continuación:

**Se cobrara el 1% del valor total estimado de la edificación en los casos siguientes:**

- 1) Vivienda Unifamiliar.
- 2) Vivienda Multifamiliar.
- 3) Edificios Comerciales e Industriales.
- 4) Edificios Institucionales.
- 5) Ampliaciones y Modificaciones.

En los casos de edificaciones destinadas a varios usos, el monto de la tasa se calculará, el 1% del valor estimado

**Artículo 11:**La tramitación de la aprobación definitiva del proyecto de Urbanización, causará el pago de una tasa de acuerdo a la clasificación siguiente:

a)Urbanizaciones hasta 200 lotes:	C\$ 4,000.00
b)Urbanizaciones desde 200 y 400 lotes:	C\$ 6,000.00
c)Urbanizaciones mayores 400 y 700 lotes:	C\$ 8,000.00
d)Macros Proyecto.	C\$ 12,000.00

**Artículo:12** Para cada una de las clasificaciones anteriores se aplicará una tasa diferenciada en base al área del lote, a como sigue:

1. De 300 a 900 vrs <sup>2</sup>	50% (de su correspondiente rango)
2. De 901 a 1,200 vrs <sup>2</sup>	75% (de su correspondiente rango)
3. Arriba de 1,201 vrs <sup>2</sup>	100% (de su correspondiente rango)

#### CAPITULOIV

#### DE LAS TASAS POR INSPECCION DE EDIFICACIONES

**Artículo :13** La tasa correspondiente al servicio de inspección por las construcciones destinadas a edificaciones, será de acuerdo al calculo siguiente:

El 25% del pago por aprobación de Construcción (25% del 1% sobre el valor total de Construcción).

#### TITULOII CAPITULOI

#### DE LA HIGIENE, ORNATO, LIMPIEZA PUBLICA Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES.

**Artículo:14** Las multas mayores serán establecidas en la reincidencia del incumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza, y se tasan de acuerdo a las siguientes prohibiciones:

a) Por tirar o mantener basura o cualquier otro tipo de desechos sólidos y líquidos en cauces, solares, parques, áreas verdes, aceras, cajas de captación, estanques ornamentales, tragantes o cualquier otro lugar no autorizado y en las vías o espacios públicos de Ciudad Sandino.

Personas Naturales: C\$ 200.00 Reincidencia: C\$ 500.00  
Personas Jurídicas: C\$ 500.00 Reincidencia C\$ 1,500.00

b) Por obstruir total o parcialmente cualquier parte del derecho de vías públicas, permanentes o provisionalmente, y mantener materiales o equipos de construcción en las vías o espacios públicos, lo mismo que abrir zanjas en calles y avenidas, romper cunetas, aceras o similares, sin la debida autorización del departamento de Urbanismo de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, y el pago de tasa correspondiente.

Personas Naturales: C\$ 200.00 Reincidencia: C\$ 400.00  
Personas Jurídicas: C\$ 2,000.00 Reincidencia: C\$ 4,000.00

c) Por la ocupación de aceras, calles, avenidas o cualquier otro espacio de las vías públicas o terrenos Municipales, sin la debida autorización de Urbanismo de la Alcaldía de Ciudad Sandino, y el pago de la tasa correspondiente, Pudiendo proceder la Alcaldía de Ciudad Sandino, cuando sea necesario, al desalojo auxiliado por la fuerza pública.

Personas Naturales: C\$ 400.00 Reincidencia: C\$ 800.00  
Personas Jurídicas: C\$ 1,000.00 Reincidencia: C\$ 2,000.00

d) Mantener sucios y montosos los predios baldíos de la Ciudad, los cuales deberán estar necesariamente cercados, limpios de escombros y materia orgánicas. Dicha responsabilidad recaerá en el propietario del solar, sin perjuicios de que la Municipalidad, por medio de área de Obras Municipales, proceda al cercado y limpieza a costa del propietario, cuando este no lo hiciera por su cuenta, en el plazo de quince días de su Notificación. Independientemente de la multa correspondiente.

Personas Naturales: C\$ 400.00 Reincidencia: C\$ 800.00  
Personas Jurídicas: C\$ 1,000.00 Reincidencia: C\$ 2,000.00

e) El arreo y pastoreo de ganado vacuno, caballar, ovejuno, caprino y porcino en la zona urbana de la Ciudad, estando sujetos los infractores a la multa y en caso de reincidencia al decomiso del ganado que establece el vigente Plan de Arbitrio. La circulación o traslado de dicho ganado sólo podrá hacerse por medio de vehículo, previo permiso obtenido en el Departamento de

Recaudaciones de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino y pago de la tasa correspondiente, sin perjuicio de las normas aplicables al caso por la Policía Nacional.

Personas Naturales: C\$ 200.00

Personas Jurídicas: C\$ 2,000.00

f) Colocar con fines Comerciales rótulos, afiches, cartelones, anuncios y realizar inscripciones o pinturas en paredes, muros, fachadas o en cualquier otro lugar no autorizados por la Dirección General de Urbanismo.

Personas Naturales: C\$ 100.00

Personas Jurídicas: C\$ 1,000.00

g) Destruir, dañar o ensuciar los elementos de ornato, puentes peatonales, rótulos de señalización y otros propiedad de la Municipalidad para uso de la Población.

Personas Naturales: C\$ 400.00 Reincidencia: C\$ 800.00

Personas Jurídicas: C\$ 1,500.00 Reincidencia C\$ 2,500.00

h) Todo rótulo, afiches o similares deberán ser autorizados por el Departamento de Urbanismo, quien lo autorizará únicamente si no afecta el Ornato ni la viabilidad tanto peatonal como vehicular.

Persona Naturales: C\$ 100.00

Persona Jurídica: C\$ 1,000.00

i) La salida de aguas residuales hacia las vías públicas y cauces, exceptuándose las aguas negras y pluviales a través del drenaje legalmente establecido.

Personas Naturales: C\$ 400.00 Reincidencia: C\$ 800.00

Personas Jurídicas: C\$ 1,000.00 Reincidencia: C\$ 2,000.00

j) Talar, podar arrancar o partir árboles situados en espacios públicos y privados, salvo autorización Municipal. En caso de tala de árboles, el infractor será multado según el daño causado y estará obligado a la reposición del árbol o árboles talados, previa autorización del plan de reforestación.

Personas Naturales: C\$ 400.00 Reincidencia: C\$ 800.00

Personas Jurídicas: C\$ 1,000.00 Reincidencia C\$ 2,000.00

k) La destrucción o daño de la áreas verdes de la Ciudad. No. se permitirá caminar por zonas acotadas, pisar las áreas verdes y cortar flores, ramas o especies vegetales.

Personas Naturales: C\$ 100.00

Personas Jurídicas: C\$ 1,000.00

l) El abandono de cadáveres de animales de toda especie sobre cualquier clase de terreno.

Personas Naturales: C\$ 200.00

Personas Jurídicas: C\$ 1,500.00 Reincidencia: 3,000.00

m) Las personas que necesitan desprenderse de animales muertos deberán proceder a su entierro o eliminación en la zona de enterramiento para este fin, en caso contrario se establecerá una multa.

Personas Naturales: C\$ 100.00

Personas Jurídicas: C\$ 1,000.00

n) La instalación de Industria o actividades económicas, dañinas a la salud y a la vida de los seres humanos o plantas que suponga un peligro potencial de degradación del Medio Ambiente, por la presencia de contaminación, como emisiones de polvo, gases, olores desagradables, calor, radiaciones, residuos, etc. La ubicación de este tipo de actividad deberá tener para su Instituciones involucradas que regulan este tipo de actividades.

Personas Naturales: C\$ 500.00

Personas Jurídicas: C\$ 5,000.00

o) Instalar casetas mesas, puestos de ventas y otras estructuras para negocios en las vías y espacios públicos, sin autorización expresa de la Municipalidad. Las personas que hayan sido autorizadas están obligadas a conservar el espacio en que desarrollan su cometido y sus proximidades en perfectas condiciones de limpieza durante el ejercicio de la actividad y cuidado una vez finalizada ésta, queden limpios.

Personas Naturales: C\$ 100.00

Personas Jurídicas: C\$ 1,000.00

p) La rebusca o tiraje de las basuras domiciliarias o de establecimientos de toda índole, por su repercusión en el estado de limpieza de las calles.

Personas Naturales: C\$ 100.00

Personas Jurídicas: C\$ 1000.00

q) Por extraer o transportar y de cualquier manera explotar tierra, cal, arena, yeso y otras cerámica, sin la debida autorización de la Municipalidad y el MARENA.

Personas Naturales: C\$ 2,000.00 Reincidencia: C\$ 8,000.00

Personas Jurídicas: C\$ 5,000.00 Reincidencia: C\$ 15,000.00

**Artículo: 15** La presente ordenanza deroga toda disposición anterior que se le oponga.

**Artículo: 16** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la tabla de aviso de la Alcaldía, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario oficial.

Esta ordenanza consta de doce paginas en papel membreteado las que se sellan y rubrican. Dado en Ciudad Sandino, el día nueve del mes de Junio del año 2003. Lic. Manuel Pinell Garay, Alcalde de Ciudad Sandino. Celia Altamirano Mendoza, Secretario del Concejo Municipal.

**UNIVERSIDADES****TITULOS PROFESIONALES**

Reg. 06914 - M. 767405 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 922, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**JUAN MANUEL JUNIOR SILVA GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de Junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 06915 - M. 762217 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 920, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**JOSE LEONARDO RAYOMEZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de Junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 06916 - M. 916284 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 915, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**MARIA ISABEL DE JESUS SALINAS BERROTERAN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 17 de Junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 06912 - M. 766934 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 178, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**EL DOCTOR ASHKAN ALIZADEH RAHBAR**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Pediatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 17 de Junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 06910 - M. 0604215 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 612, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**ALVARO JOSE GUEVARA RUIZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 17 de Junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 06911 - M. 811682 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 528, Tomo III del Libro de Registro de Título del Escuela de Ciencias Sociales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**MERCEDES TERESA DEL NIÑO JESUS VIJIL TEYSSEYRE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Ciencias Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Abril del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 21 de Abril del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 06913 - M. 476751 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 722, Tomo VII del Libro de Registro de Título de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**CAROLINA DEL CARMEN REYES LIRA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

trece días del mes de Marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de Marzo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 06917 - M. 0604208 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 173, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**ARLEN ISABEL PAVON DELGADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Mayo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, veinte de Mayo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 06918 - M. 761973 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 408, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**SORANIA YESENIA MARADIAGA TRUJILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Mayo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 29 de Mayo de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 06919 - M. 587723 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 470, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**HAROLD ANTONIO AMADOR SALGADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Mayo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 22 de Mayo de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 06920 - M. 587722 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 214, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**LUIS CESAR AMADOR SALGADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Marzo del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 23 de Marzo del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 06924 - M. 2215797 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 555, Página 278, Tomo V del Libro

de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR TANTO:**

**EL SEÑOR DOUGLAS LUIS TRUJILLO MARTINEZ**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico en Laboratorio Clínico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 28 de Noviembre de 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

Reg. No. 06922 - M. 169840 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 396, Página 198, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

**MARINA DE LA CONCEPCION GARCIA ARAGON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Julio de dos mil.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho de Agosto de dos mil.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 06923 - M. 167639 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1181, Página 220, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente

a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MANUEL DE JESUS CASTRO ROCHA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Abril del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, veintiocho de Mayo del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

-----  
Reg. No. 06924 - M. 766952 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1187, Página 223, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**FRANCISCO JAVIER IRIAS GUTIERREZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Mayo del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, veinticinco de Mayo del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 06925 - M. 587648 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1180, Página 211, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**JUAN JOSE RODRIGUEZ BUSTOS**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Marzo del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, veinticinco de Mayo de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

-----  
Reg. No. 06926 - M. 766930 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1077, Página 159, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ALLAM TALAVERA ARCIA**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, ocho de Mayo de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

-----  
Reg. No. 06927 - M. 587729 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1527, Página 764, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Agraria**». **POR CUANTO:**

**RAMON INOCENCIO REYES BLANCO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Suelo y Agua**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Mayo del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ester Carballo Madrigal.- Secretario General, Ronal Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés de Mayo del año dos mil tres.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

-----  
Reg. No. 06928 - M. 942957 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrito Director de Registro de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto Managua, certifica que en la Página 74, Tomo I del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King**. **POR CUANTO:**

**JAMILETH DEL CARMEN GOMEZ CRUZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Matagalpa, República de Nicaragua, a los once días del mes de Febrero del año dos mil tres. El Rector General de la Universidad, Hamlet Danilo García Rojas.- El Secretario General, Omar Antonio Castro.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, seis de Mayo del año dos mil tres.- Lic. Omar A. Castro A., Director de Registro Académico.

-----  
Reg. No. 06929 - M. 766968 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 6, Tomo 1 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educ. y Hum. que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Bluefields Indian & Caribbean University**”. **POR CUANTO:**

**WENDY VANESSA ANDERSON CAYASSO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 03 días del mes de Mayo del año 2003. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Lic. Carroll Harrison. El Decano, Lic. Roy López Williamson.

Es conforme. Bluefields, 03 de Junio del 2003r.- Firma, Director de Registro, BICU.

-----  
Reg. No. 06836 - M. 915541 - Valor C\$130.00

### CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veinticuatro, del 22 de Abril del año dos mil tres, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **ESPECIALISTA EN NEONATOLOGIA** de **MARIA VICTORIA BAEZ MENA**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veintidós días del mes de Abril del año dos mil tres.- Nivea González Rojas, Secretario General.

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma

de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **ESPECIALISTA EN NEONATOLOGIA** de **MARIA VICTORIA BAEZ MENA**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 554, Folios 543, 544, Tomo II. Managua, 23 de Mayo del 2003.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Mayo del dos mil tres.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.













